



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2021-0009

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veintiuno de abril del año en curso se recibió de forma electrónica, solicitud de información a nombre de \_\_\_\_\_ quien requiere:

a) Los documentos en que conste la aprobación por parte de la Directora Ejecutiva a través de la que se decidió otorgar recursos públicos para financiar Diplomados y una maestría a la señora Marcela Martí y a cuánto ascienden a la fecha los recursos públicos utilizados por cada diplomado, curso o maestría.

b) Documentación en donde conste la partida presupuestaria de la que fueron extraídos los fondos con los que se financiaron los diplomados y una maestría a la señora Marcela Martí..

c) Copia de los diplomas de diplomados, cursos o maestrías de la señora Marcela Martí que fueron financiados con fondos públicos.

- Que al hacer el examen de admisibilidad de la misma se identificó la ausencia de requisitos de ley, por lo cual se procedió a prevenir, notificando auto de prevención el día veintiséis de abril del año en curso al correo electrónico a través del cual se recibió la solicitud en cuestión.

- Que el día veintisiete de abril del mismo año se recibieron dos archivos electrónicos mediante los cuales se pretendía subsanar la prevención efectuada, sin embargo, la falta de configuración de los requisitos legales de admisibilidad persistía, situación que se hizo del conocimiento de la solicitante de forma inmediata y se le reiteró la necesidad de que enviara los documentos en las condiciones solicitadas, situación que la solicitante no atendió, procediendo a enviar la misma imagen ilegible.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

- Que ante la inobservancia de la indicación de cumplimiento de los requisitos formales, necesarios para la configuración del acceso a la información, debe tenerse por no subsanada la prevención efectuada, conforme lo establecido en los artículos 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), RESUELVE:

**a) Declárese inadmisibile a trámite** la solicitud de información No. FOSALUD 2021-0009, por no haber subsanado la observación realizada en reiteradas ocasiones por esta oficial, debiendo presentar una nueva solicitud, en caso desee reiniciar el trámite, todo de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y 72 LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD